

13.3. Revisar las tarifas de la concesión cuando concurren los supuestos previstos en la condición 3.1.

**14. CAUSAS DE LA EXTINCION DE LA CONCESION**

**14.1. CADUCIDAD**

Serán causas de caducidad de la concesión las previstas en los artículos 28 de la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y 97 de su Reglamento.

**14.2. RESCATE**

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar el rescate de la concesión en los términos y con las formalidades previstas en la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y en el Reglamento para su aplicación. (Artículo 99 del Reglamento).

14.3. Reversión del servicio a la Administración por cumplimiento del plazo establecido en la condición 4.

14.4. Supresión del servicio acordada por la Administración por causa de interés público.

**14.5. FALLECIMIENTO DEL CONCESIONARIO**

No obstante, la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá autorizar la sustitución del titular fallecido por sus herederos, siempre que éstos reúnan las condiciones que exigen el artículo 9 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, modificada parcialmente por Real Decreto Legislativo 931/1986 de 2 de mayo (BOE de 13 de mayo) y presenten la documentación necesaria acreditativa de sus derechos en los plazos y con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

14.6. Declaración de quiebra o de suspensión de pagos del concesionario individual o colectivo o extinción de la persona jurídica concesionaria.

14.7. Mutuo acuerdo con la Administración y el concesionario.

**15. NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE**

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de carácter administrativo y se regirá por la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947; en su caso, la Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 27 de diciembre de 1947, y su Reglamento de 16 de diciembre de 1949; y Disposiciones complementarias de dichas normas; Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificada por Ley 5/1973, de 17 de marzo, y por el Real Decreto Legislativo 931/1986 de 2 de mayo, y su Reglamento de 25 de noviembre de 1975, modificado por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (BOE de 29 de julio) y Ley de la Inspección, Control y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera de 6 de noviembre de 1984 (BOE de 9 de noviembre), su Reglamento de Aplicación aprobado por R.D. 1408/1986 de 26 de mayo (BOE de 8 de julio) y demás normas complementarias.

**16. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y RECURSO PROCEDENTE**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento.

Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso administrativo.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don .....  
 con residencia en .....  
 provincia de .....  
 colle de .....  
 nº ..... y documento nacional de identidad número .....

enterado del anuncio publicado el día ....., por el que se convoca concurso para la adjudicación de la concesión del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre ... así como del Proyecto, Pliego de Bases aprobado para su celebración, y demás documentos anejos, en nombre (Propio o de la Empresa que represente) formula la presente proposición en competencia para la adjudicación de la concesión del citado servicio, con expresa aceptación de las condiciones del referido pliego de condiciones, acompañando la documentación exigida en el mismo, y ofreciendo las siguientes mejoras en relación con el repetido servicio:

- a) Material móvil .....
- b) Instalaciones fijas .....
- c) Número de expediciones .....
- d) Tarifas .....
- e) Otras mejoras .....

(Fecha y firma)

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 1 de marzo de 1987, de delegación de facultades en el Secretario General Técnico de la Consejería.*

**Artículo Unico.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido o bien delegar en el Secretario General Técnico de esta Consejería, la firma de propuestas de capítulo II (gastos de funcionamiento) de la vigente clasificación económica de los gastos.

Sevilla, 1 de marzo de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
 Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 6 de abril de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por lo que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera Las Madrigueras, propiedad de don Joaquín Fernández Beltrán, del término municipal de Almórgen (Málaga).*

A solicitud de D. Joaquín Fernández Beltrán para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción bajo el número de registro autonómico AND/P-3/332, situada en el término de Almórgen (Málaga)

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en usa de los atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 6 de abril del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial o la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 6 de abril de 1987.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de abril de 1987 por la que se asigna la clasificación definitiva al centro privado de bachillerato Julio César, de Sevilla.

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato «Julio César» de Sevilla, en solicitud de la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente ha sido presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado favorablemente por la Inspección de Bachillerato y elevándose propuesta por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15);

Vistas La Ley Orgánica reguladora del derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985, y las Ordenes de 12 de abril de 1975 y de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en los artículos 14 y 24.2. de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

Denominación: «Julio César».

Domicilio: C/ Dalia nº 1.

Titular: D. Andrés Joaquín Egea López.

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 8 unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a su Orden de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 8 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 9 de abril de 1987, por la que se accede al cambio de titularidad del centro privado de bachillerato Academia Preuniversitaria de Sevilla.

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente presentado por D. Salvador García Pérez y D<sup>o</sup> Milagros Ruiz de Astorga, en su condición de titulares del Centro privado de Bachillerato «Academia Preuniversitaria» de Sevilla, C/ Paraguay 40 y Nicaragua 39, mediante el que solicitan cambio de titularidad del citado Centro a favor de la Sociedad Mercantil Academia Preuniversitaria, S.A.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Sección de Centros de Bachillerato de la Dirección General de Ordenación Académica aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Academia Preuniversitaria» a favor de D. Salvador González Pérez y D<sup>o</sup> Milagros Ruiz Astorga.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de

Sevilla, que lo eleva con propuesta favorable de resolución, como asimismo lo hace la Inspección Técnica de Educación.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio; el Decreto 1855/1974 de 7 de junio (BOE de 10 de julio) sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; las Ordenes ministeriales de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15) reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato y el de 17 de julio de 1980 (BOE del 24) reguladora de la autorización para impartir C.O.U.; Ley de Procedimiento administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Bachillerato «Academia Preuniversitaria» de Sevilla, que en lo sucesivo ostentará la Sociedad Mercantil Academia Preuniversitaria, S.A., que como cesionaria queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargos que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y laboral, modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 11 de marzo de 1982.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

ORDEN de 10 de abril de 1987, por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al centro privado de bachillerato Seminario Menor Nuestra Señora del Buen Consejo de Monachil (Granada).

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato Seminario Menor «Nuestra Sra. del Buen Consejo» de Monachil (Granada), con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada que lo eleva con la documentación necesaria;

Vistos: la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio (BOE de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de las informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y departivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Granada. Municipio: Monachil. Localidad: Manachil. Denominación: Seminario Menor «Nuestra Señora del Buen Consejo». Código del Centro: 18601060. Domicilio: Carretera de Manachil. Titular: Orden de Agustinos Recoletas. Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para cien puestos escolares. Sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto educativo.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no